



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0507-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: celebración de debates

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El cinco de mayo de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, emitió el Acuerdo IEE/CE197/2018, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la celebración de debates para las candidaturas a diversos cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018<sup>3</sup>. Inconforme con el acuerdo anterior, el nueve de mayo, el Partido Acción Nacional, interpuso recurso de apelación, ante el Instituto Local, el cual fue remitido el diecisiete inmediato para conocimiento del Tribunal local. El veinticinco de ese mismo mes, el órgano jurisdiccional electoral local resolvió revocar los lineamientos, para el efecto que se emitieran en los términos que refirió en la sentencia; el veintisiete la sentencia fue objeto de aclaración, precisando sus efectos. El veintinueve de mayo, el Consejo Estatal del Instituto local emitió el Acuerdo IEE-CE211/2018, mediante el cual reformó los lineamientos, dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal local. El treinta y uno de mayo, Jorge Alberto Chacón Gutiérrez y otros<sup>5</sup>, presentaron ante el Instituto local, demanda de juicio ciudadano contra la sentencia que emitió el Tribunal local, en el recurso de apelación RAP-120/2018, su aclaración y el Acuerdo IEE-CE-211/2018. El cinco de junio la Sala Regional Guadalajara recibió el medio de impugnación de referencia para su sustanciación y lo registró bajo el número de expediente SG-JDC-1484/2018. El catorce de junio, se dictó sentencia en el expediente SG-JDC-1484/2018, en el sentido de desechar por falta de

interés jurídico. La cual se notificó por estrados a los actores ese mismo día por no haber señalado domicilio para recibir notificaciones.

En contra de la resolución anterior, el diecinueve de junio, el recurrente presentó ante la Sala Regional Guadalajara demanda de recurso de reconsideración. Con independencia de que se pueda actualizar alguna otra causal de improcedencia, la demanda que originó el expediente citado al rubro debe desecharse de plano, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>7</sup>, por ser notoriamente improcedente.